



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A REFINANCIAR Y SUBSTITUIR LA DEUDA PUBLICA DIRECTA A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Fecha de Aprobación	2001/07/11
Fecha de Promulgación	2001/07/19
Fecha de Publicación	2001/07/20
Vigencia	2001/07/21
Decreto	240
Expidió	XLVIII Legislatura
Publicación Oficial	4129 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

28 de Noviembre del 2001

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 40, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Que en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los Artículos 42 fracción I y 70 fracciones I y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos presentó a esta Soberanía solicitud de autorización para refinanciar y substituir, en consecuencia, la deuda pública directa a cargo del Estado de Morelos mediante la realización de las siguientes operaciones financieras: a).- La celebración, en nombre y representación del Estado de Morelos, con el Banco Internacional, S.A. ("Bital"), Bancrecer, S.A. ("Bancrecer") el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("Banobras") o cualesquiera otra institución bancaria que el Gobierno del

Estado designe, de los actos jurídicos necesarios para la obtención de una o dos líneas de crédito hasta por un monto total agregado de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y b).- La constitución, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, con el Banco Santander Mexicano, S.A. ("Banco Santander"), GE Capital Bank, S.A. ("GE Capital"), o con cualquier otra institución fiduciaria que el Gobierno del Estado designe, de un Fideicomiso cuyo objeto será la emisión de Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), valores de renta fija, hasta por un monto total de \$350,000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y su colocación en el mercado de valores, fideicomiso al que se aportarán como patrimonio fideicomitado, uno o varios pagarés suscritos por el Gobierno del Estado, hasta por un monto equivalente al monto total de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios "CPO's", mismos que estarán garantizados mediante participaciones federales.

Lo anterior, a efecto de liquidar y substituir, en consecuencia, los adeudos derivados de diversos créditos vigentes que más adelante se detallan, mismos que previa sanción de este Poder Legislativo, fueron contratados, en diversas fechas, por el Gobierno del Estado con Banobras, S.N.C. (Banobras), Arrendadora Banobras, S.A. de C.V. ("Arrendadora Banobras"), Banco Inverlat, S.A. ("Inverlat"), BBVA Bancomer, S.A., antes conocido como Bancomer, S.A. ("Bancomer") y Banco Nacional de México, S.A. ("Banamex"), y cuyas tasas de interés, plazo y gracia pueden ser mejoradas mediante su refinanciamiento en beneficio del Estado.

II.- Asimismo, el Ejecutivo Estatal solicitó autorización a esta Soberanía para constituir, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, con Nacional Financiera, S.N.C. ("Nafin"), IXE Banco, S.A. ("IXE"), o con cualquier otra institución fiduciaria que el Gobierno del Estado designe, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago al que se afectará, como patrimonio fideicomitado, un porcentaje determinado de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales le correspondan al Estado, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente realice, en lo sucesivo, por cuenta del Gobierno del Estado de Morelos, el pago del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados al mismo, cuando las obligaciones correspondientes se encuentren garantizadas mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado.

Lo anterior, con la finalidad de establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones garantizadas por el Estado de Morelos mediante la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan, previsto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

III.- Que de acuerdo a la información proporcionada por el Poder Ejecutivo del Estado, se tiene que:

a).- La deuda pública directa del Estado de Morelos al treinta y uno de mayo de 2001 ascendía a la cantidad de \$422'792,099.88 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y

NUEVE PESOS 88/100 M.N.), estando garantizada en su totalidad con participaciones federales, destacando como acreedores Arrendadora Banobras y Banobras con aproximadamente \$192'306,474.38 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.) y Bancomer con aproximadamente \$170'000,000.00 (CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

b).- El costo promedio de la deuda pública directa del Estado medido por la sobretasa a partir de la tasa de referencia TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) pactada en los diversos contratos de crédito suscritos por el Estado es considerado alto (TIIE más 2.4 puntos), resaltando particularmente el costo de la deuda contratada con Banobras y Arrendadora Banobras con una tasa de interés promedio anual de TIIE más 3.4 puntos.

c).- El plazo promedio de pago de la deuda directa del Estado (créditos vigentes) es de tres años diez meses, y la gracia promedio es de cuatro meses, situación poco deseable bajo un entorno de endeudamiento como el del Estado de Morelos en que se requiere de tiempo (plazo y gracia) para fortalecer la posición financiera de la Entidad.

IV. Que los objetivos generales fijados por el Gobierno del Estado para el presente ejercicio consisten, entre otros, en: mejorar el bienestar social, político y económico de los Morelenses, promover el crecimiento de la economía, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la generación de empleos, la impartición de justicia y la seguridad pública, así como el avanzar en la modernización política, y aumentar la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

V. Que con la finalidad de mejorar la situación financiera actual del Estado derivada entre otras causas del elevado costo promedio de las tasas de interés en los créditos vigentes, el alto índice de apalancamiento y el reducido flujo libre de efectivo disponible para inversiones públicas, situaciones que resultan, desde el punto de vista del Ejecutivo, en una posición financiera débil del Gobierno del Estado, el Ejecutivo Estatal ha puesto en marcha el "Programa para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado de Morelos" cuyos objetivos incluyen, entre otros, la generación de ahorros en el servicio de la deuda, la ampliación, en lo posible, del plazo y la gracia de la misma, la diversificación de las fuentes de financiamiento y la disminución del apalancamiento financiero estatal, todo ello a efecto de liberar recursos que permitan a la Nueva Administración 2000-2006, la ejecución de las acciones comprometidas con la ciudadanía Morelense, tendientes a lograr un avance significativo en la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno incorporados en el Plan Estatal de Desarrollo 2000-2006.

VI. Que para lograr los objetivos del "Programa para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del Estado de Morelos" señalados en el considerando que precede, el Ejecutivo Estatal se propone refinanciar la deuda pública directa a cargo del Gobierno del Estado de Morelos mediante la substitución de créditos vigentes que actualmente resultan demasiado onerosos para el Estado o cuyas condiciones originales de financiamiento pueden ser mejoradas, y para tal

efecto ha llevado a cabo, entre otras acciones, negociaciones con diversas instituciones bancarias, entre las que destacan las logradas con Bital, Bancrecer y Banobras, instituciones bancarias que ofrecen al Estado las siguientes condiciones de financiamiento: (I) Bital y Bancrecer: Tasa de interés: TIIE más 1 (UN) punto, plazo: 8 (OCHO) años, gracia: 2 (DOS) años, comisión por apertura: sin comisión, pena por prepago: sin pena, y (II) Banobras: Tasa de interés: TIIE más 1.2 (UNO PUNTO DOS) puntos, plazo: 8 (OCHO) años, gracia: 2 (DOS) años, comisión por apertura: sin comisión, pena por prepago: \$1'030,000,00 (UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) condonable si se conserva el nuevo crédito por el plazo por vencer de los créditos refinanciados.

VII.- Que en virtud de lo señalado en el considerando que precede, el Ejecutivo Estatal tiene intención de celebrar con Bital, Bancrecer o Banobras o con cualesquiera otra institución bancaria que designe, los actos jurídicos necesarios para la obtención de una o dos líneas de crédito hasta por un monto total agregado de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), denominadas en pesos, mismas que estarían garantizadas mediante la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y que serían utilizadas para liquidar los créditos que a continuación se listan, mismos que previa sanción de este Poder Legislativo, fueron contratados, en diversas fechas, por el Gobierno del Estado con Banobras, Arrendadora Banobras, e Inverlat, y destinados a inversiones públicas productivas.

Los Créditos que no tienen comisión por prepago y que serían cubiertos mediante recursos derivados de una línea de crédito proveniente de Bital o Bancrecer, según los datos aportados por el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Gobierno, son:

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO/CONCEPTO	MONTO A LIQUIDAR	TASA ACTUAL	PLAZO POR VENCER AÑOS - MESES
Arrendadora Banobras, S.A.	\$ 60,136,215.79		
Construcción y Equipamiento del nuevo CERESO de Xochitepec	\$ 60,136,215.79	TIIP+4.5	6.4
Banobras, S.N.C.	\$ 29,153,403.51		

Adquisición de Terreno para la construcción del CERESO	\$ 23,672,046.45	Tasa Fija 10.5 Anual Valor UDIS a la fecha de pago	6.7
Derechos de Vía del Entronque Autopista del Sol-Tepetzingo	\$ 5,481,357.06	TIIE+3 piso o 9.0 de techo	6.9
Inverlat, S.A.	\$ 7,693,525.62		
Reconocimiento de adeudo a Arroceros (Pago Parcial sobre Saldo de \$18,485,625.57)	\$ 7,693,525.62	UDIS tasa ordinaria 9.5% Anual	2.3
TOTAL I:	\$ 96,983,144.92		

Los Créditos que tienen comisión por prepago y que serían cubiertos mediante recursos derivados de una línea de crédito proveniente de Banobras, Bancrecer o Bitál son:

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO/CONCEPTO	MONTO A LIQUIDAR	TASA	PLAZO POR VENCER AÑOS - MESES
Banobras, S.N.C.	\$ 103,016,855.08		
Adquisición de Terreno de la Central de Abasto y Textil	\$ 14,073,117.06	TL + 3 (Significa la que resulte más alta de entre TIIE, TIIP, CPP O CETES 28 DÍAS)	4.11
Planta de Tratamiento Nuevo CERESO de Xochitepec	\$ 847,399.34	TL + 2.5 ó 1.0833 de TL (la mayor)	5.7
Camino de Acceso al CERESO	\$ 18,474,745.92	TL +3.5 ó 1.12 de TL (la mayor)	6.4
Vialidad Interna FICASS	\$ 9,370,558.65	TL + 2.5 ó 1.08339 de TL (la mayor)	2.6
Camino de Acceso FICHAS	\$ 15,908,630.12	TL +3.5 ó 1.12 de TL (la mayor)	5.6
Nave de Capacitación FICHAS	\$ 4,818,938.35	TL +4.5 ó 1.5 de TL (la mayor)	2.6
Canalización de Ecurrimientos Pluviales FICHAS	\$ 14,616,410.90	TIIE +2.5 piso ó 7.5 techo	3.6
Vialidad Interna 2a y 3ª Etapa FICASS	\$ 12,079,050.76	TIIE +2.5 piso ó 7.5 techo	3.4

Módulo de Servicios FICHAS	\$ 9,736,102.70	TIIE +2.5 piso ó 7.5 techo	3.4
Construcción de CENDI FICHAS	\$ 3,091,901.28	TIIE x 1.15	4.3
TOTAL II:	\$ 103,016,855.08		
TOTAL I y II:	\$ 200,000,000.00		

Lo anterior, considerando las condiciones del o los nuevos financiamientos, implicaría la reducción de las tasas de interés, la ampliación del plazo de amortización de los créditos y el otorgamiento de plazos de gracia adicionales, lo cual lleva implícita una reducción en el servicio de la deuda durante los dos primeros años, y por lo tanto, una liberación de flujo de efectivo necesarios para el fortalecimiento de las finanzas del Gobierno del Estado, que permitirá al Ejecutivo contar con mayor liquidez para la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno incorporados en el Plan Estatal de Desarrollo 2000-2006.

VIII.- Que entre las acciones tendientes al refinanciamiento o sustitución de la deuda pública directa a cargo del Gobierno del Estado, el Poder Ejecutivo propone constituir, en nombre y representación del Estado de Morelos, con el Banco Santander o GE Capital o cualesquiera otra institución fiduciaria que designe el Poder Ejecutivo del Estado, un Fideicomiso cuyo objeto será la emisión de Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), valores de renta fija, hasta por la cantidad de \$350,000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.), denominados en pesos, y su colocación en el Mercado de Valores, fideicomiso al que se aportarán, como patrimonio fideicomitado, uno o varios pagarés suscritos por el Gobierno del Estado, hasta por un monto equivalente al monto total de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), es decir, por la cantidad de \$350,000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS 00/100 M.N.), denominados en pesos, mismos que estarían garantizados mediante participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Morelos. Lo anterior, en la inteligencia de que los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") antes señalados, serán colocados por un Agente Colocador entre inversionistas mexicanos, dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

El iniciador ha expresado que los recursos provenientes de la emisión y posterior colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") en el Mercado de Valores serían utilizados para liquidar y sustituir los créditos que a continuación se listan, mismos que, previa sanción de este Poder Legislativo, fueron contratados, en diversas fechas, por el Gobierno del Estado con Inverlat, Banamex y Bancomer y destinados a inversiones públicas productivas, pero que actualmente resultan demasiado onerosos para el Estado o cuyas condiciones originales de financiamiento pueden ser mejoradas. La sustitución de los créditos a que se hace mención por la citada emisión y posterior colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") en el Mercado de Valores, implicaría, al igual que la obtención de la nueva o nuevas líneas de crédito precitadas, la reducción de las tasas de interés, la ampliación del plazo de amortización de los créditos y el otorgamiento de gracia adicional.

De conformidad con los datos aportados por la Secretaría de Hacienda en las reuniones llevadas a cabo en el seno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, los créditos que no tienen comisión por prepago que serían cubiertos mediante recursos provenientes de la emisión y colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") son: INSTITUCIÓN DE CRÉDITO/CONCEPTO	MONTO A LIQUIDAR	TASA	PLAZO POR VENCER AÑOS - MESES
--	------------------	------	-------------------------------

Inverlat, S. A.	\$ 10,792,099.95		
Reconocimiento de adeudo a Arroceros (Pago Remanente sobre Saldo de \$18,485,625.57)	\$ 10,792,099.95	UDIS tasa ordinaria 9.5% Anual	2.3
Banamex, S. A.	\$ 41,999,999.93		
100 obras P.I.P.E. de 1999	\$ 41,999,999.93	TIIE+1.18	5.3
Bancomer, S. A.	\$ 170,000,000.00		
Planta de Tratamiento de Yautepec	\$ 40,000,000.00	TIIE+1.35	10.10
Planta de Tratamiento de Cuernavaca	\$ 130,000,000.00	TIIE+1.35	10.10

TOTAL:	\$ 222,792,099.88
--------	-------------------

Aunado a los beneficios señalados con antelación, la emisión y colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") entre los inversionistas, proyectaría una imagen del Estado de modernidad e inclusión al entorno financiero nacional que redundaría en beneficios no sólo de precio del dinero, sino de una mayor y mejor percepción por los inversionistas nacionales y extranjeros interesados en establecerse en Morelos. De la misma forma, el Estado se presentaría ante la opinión pública como una entidad vanguardista que busca proyectarse como líder en aspectos de financiamiento. Por su parte, las Agencias Calificadoras seguramente recibirían con beneplácito la decisión

del Estado de incursionar en el Mercado de Valores, lo que redundará en una mejor calificación crediticia.

IX.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, los Estados de la Federación deberán contar con un mecanismo para realizar el pago del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados a los mismos cuando las obligaciones correspondientes se encuentren garantizadas mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales les correspondan. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Estatal se propone constituir, en nombre y representación del Estado de Morelos, con Nafin, IXE, o Banco Santander, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, al que se afectará, como patrimonio fideicomitado, un porcentaje determinado de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales le correspondan al Estado, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente realice en lo sucesivo, por cuenta del Gobierno del Estado de Morelos, el pago del servicio (capital e intereses) de dichos financiamientos. Fideicomiso por virtud del cual el Gobierno del Estado instruirá de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación para que a partir de la fecha de firma del mismo entregue a la institución fiduciaria correspondiente, los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje sobre las participaciones federales antes referidos para ser aplicados al pago de los financiamientos.

X.- Analizados los elementos aportados por el Poder Ejecutivo del Estado que han sido señalados en párrafos precedentes, los miembros de esta Comisión estiman procedente la intención del refinanciamiento y sustitución de la deuda pública directa a cargo del Gobierno del Estado de Morelos y la constitución de los fideicomisos públicos propuestos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracciones II y X, de la Constitución Política del Estado de Morelos, sometemos a la consideración de ustedes:

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA.

ARTICULO 1.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a refinanciar y sustituir la deuda pública directa a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que determina este Decreto.

ARTICULO 2.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a contratar una línea de crédito denominada en pesos y hasta por la cantidad de \$96,983,144.92 (NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.), en los siguientes términos:

I.- Acreedor: Banco Internacional, S.A. ("Bital") o Bancrecer, S.A. ("Bancrecer"), a elección del titular del Poder Ejecutivo;

II.- Destino: La liquidación de los siguientes créditos vigentes a cargo del Gobierno del Estado de Morelos:

Con Arrendadora Banobras, S.A., construcción y equipamiento del Centro de Readaptación Social, ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos;

Con Banobras, S.N.C., adquisición del terreno para la construcción del Centro de Readaptación Social ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos;

Con Banobras, S.N.C., derechos de vía del entronque de la autopista del Sol-Tepetzingo; y

Con Inverlat, S.A. reconocimiento de adeudo a arroceros. Pago parcial sobre el saldo de la deuda.

III.- Monto: El monto del crédito que se contrate no podrá ser mayor a la suma de los saldos vigentes de los créditos que se liquidarán y substituirán en la fecha de celebración del mismo.

IV.- Plazo: Ocho años, incluyendo dos años de gracia para pago de capital, contado a partir de la fecha en que surta efectos el contrato de apertura de crédito respectivo.

V.- Amortización: Mediante pagos mensuales iguales y consecutivos de capital en pesos, más sus respectivos intereses.

VI.- Comisiones por apertura y pena por prepago: Sin comisión por apertura ni pena por prepago.

VII.- Tasa de interés ordinaria: Será igual o menor a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 1 (un) punto.

VIII.- Mecanismo de pago: El Fideicomiso de Administración y Pago que determina este Decreto.

IX.- Garantía: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que se contrate, el Ejecutivo Estatal afectará en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Morelos, debiendo inscribirse dicha garantía en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal y en el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

El importe del crédito que se autoriza, no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que deriven del mismo.

ARTICULO 3.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a contratar una línea de crédito denominada en pesos y hasta por la cantidad de \$103,016,855.08 (CIENTO TRES MILLONES DIECISÉISMIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), en los siguientes términos:

I.- Acreedor: Banobras, S.N.C. ("Banobras"), Bancrecer, S.A. ("Bancrecer") o Banco Internacional, S.A. ("Bital") a elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Destino: La liquidación de los siguientes créditos vigentes a cargo del Gobierno del Estado de Morelos celebrados con Banobras, S.N.C.:

Adquisición de terreno para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Planta de tratamiento del Centro de Readaptación Social ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos;

Camino de acceso del Centro de Readaptación Social ubicado en el Municipio de Xochitepec, Morelos;

Vialidad interna para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Camino de acceso para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Nave de capacitación para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Canalización de escurrimientos pluviales para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Vialidad interna segunda y tercer etapas para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS);

Módulo de Servicios para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS); y

Construcción del Centro de Desarrollo Infantil para el Desarrollo Integral Emiliano Zapata, derivado del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios (FICASS).

III.- Monto: El monto del crédito que se contrate no podrá ser mayor a la suma de los saldos vigentes de los créditos que se liquidarán y substituirán en la fecha de celebración del mismo.

IV.- Plazo: Ocho años, incluyendo dos años de gracia para pago de capital, contado a partir de la fecha en que surta efectos el contrato de apertura de crédito respectivo.

V.- Amortización: Mediante pagos mensuales iguales y consecutivos de capital en pesos, más sus respectivos intereses.

VI.- Comisiones por apertura: Sin comisión.

VII.- Pena por prepago:

Con Bancrecer o Bital: sin pena.

Con Banobras: \$1,030,000.00 (Un millón treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), condonable si se conserva el nuevo crédito por el plazo por vencer de los créditos refinanciados;

VIII.- Tasa de interés ordinaria: Será igual o menor a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más 1.2 (uno punto dos) puntos;

IX.- Mecanismo de pago: El Fideicomiso de Administración y Pago que determina este Decreto.

X.- Garantía: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del crédito que se contrate, el Ejecutivo Estatal afectará en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Morelos, debiendo inscribirse dicha garantía en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal y en el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

El importe del crédito que se autoriza, no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que deriven del mismo.

ARTICULO 4.- Una vez cubiertos los créditos vigentes a que aluden la fracción II de los Artículos Segundo y Tercero de este Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá solicitar la cancelación de las garantías, constituidas en relación a dichos créditos, sobre las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Morelos, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, deberá proceder a la cancelación de las anotaciones que correspondan ante el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 5.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un Fideicomiso en el que el Gobierno del Estado, fungirá como fideicomitente; como fiduciario, Banco Santander Mexicano, S.A. ("Banco Santander"), GE Capital Bank, S.A. ("GE Capital") o Bancrecer, S.A. ("Bancrecer") a elección del Titular del Poder Ejecutivo y como fideicomisarios en primer lugar los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") y en segundo lugar el Gobierno del Estado por conducto del Poder Ejecutivo por lo que hace a los remanentes. El objeto de dicho fideicomiso será la emisión de Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), valores de renta fija, hasta por un monto total de \$222'792,099.88 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), denominados en pesos, y su colocación en el mercado de valores, fideicomiso al que se aportarán, como patrimonio fideicomitado, uno o varios pagarés suscritos por el Gobierno del Estado, hasta por un monto equivalente al monto total de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), pagarés que estarán garantizados mediante participaciones federales.

El importe de la operación financiera a que alude este artículo no comprende los intereses ni los accesorios legales y financieros que deriven del mismo.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza, asimismo, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda y en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, suscriba uno o varios Pagarés hasta por un monto total de \$222'792,099.88 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), denominados en pesos, títulos de crédito que estarán garantizados mediante participaciones federales y se aportarán como patrimonio fideicomitado al Fideicomiso a que se refiere el Artículo Quinto que precede, y para que negocie los términos, celebre y realice, en su caso, todos los actos jurídicos y gestiones que sean necesarias, ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a lograr la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), y su posterior colocación en el Mercado de Valores por un Agente Colocador, entre inversionistas mexicanos, dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores.

En el Acta de Emisión, como en los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") correspondientes, deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización y la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos

internacionales, de tal manera que si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones los mismos no tendrán validez alguna.

Los Certificados a que se refiere esta disposición, serán valores de renta fija, por lo que en ningún momento podrán ingresar al mercado especulativo

ARTICULO 7.- Los recursos provenientes de la emisión y colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") serán destinados a la liquidación de los siguientes créditos vigentes a cargo del Gobierno del Estado de Morelos:

Con Inverlat, S.A., reconocimiento de adeudo a Arroceros (Pago remanente sobre saldo insoluto después del pago parcial señalado en la fracción II, inciso d), del Artículo Segundo de este Decreto);

Con el Banco Nacional de México, S.A. ("Banamex"), 100 obras del Programa de Inversión Pública Estatal ("P.I.P.E.") de 1999;

Con BBVA Bancomer, S.A. (antes denominado Bancomer, S.A.), Planta de Tratamiento de Aguas de Yautepec y Planta de Tratamiento de Aguas de Cuernavaca.

ARTICULO 8.- Una vez cubiertos los créditos vigentes a que alude el Artículo que precede, el Ejecutivo Estatal deberá solicitar la cancelación de las garantías constituidas, en relación a dichos créditos, sobre las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Morelos, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, deberá proceder a la cancelación de las anotaciones que correspondan, ante el Registro de Deuda Pública del Estado de Morelos que lleva la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9.- La tasa de intereses ordinarios que causen la operación financiera y el pagaré o pagarés a que se hace mención en los Artículos Quinto y Sexto de este Decreto deberán, en todo caso, ser inferiores a TIIE más 1 (UN) punto.

ARTICULO 10.- El plazo máximo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la operación financiera y del pagaré o pagarés a que aluden los Artículos Quinto y Sexto de este Decreto no excederán de 96 (NOVENTA Y SEIS) meses, incluyendo 3 (TRES) años de gracia para pago de capital, contados a partir de la fecha en que surtan efecto los actos jurídicos que en relación a los mismos se celebren.

ARTICULO 11.- La amortización de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's"), a que alude el Artículo Quinto de este Decreto y del Pagaré o Pagarés que, con base en lo previsto en el Artículo Sexto de este Decreto, suscriba el Ejecutivo Estatal se efectuará mediante pagos semestrales de capital y pagos mensuales, trimestrales o semestrales de intereses en pesos, estos últimos de acuerdo a lo que demande el mercado en la época de la emisión y colocación de los Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's").

ARTICULO 12.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal estará obligado a incluir dentro de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en forma anual, la o las partidas presupuestales que consideren el pago del servicio de la deuda de las operaciones financieras y del pagaré o pagarés a que se refieren los Artículos Segundo, Tercero y Sexto de este Decreto, afectando en favor de las instituciones bancarias y fiduciaria con las que finalmente se celebren las operaciones respectivas, la o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en los Presupuestos de Egresos correspondientes y que al efecto autorice el Congreso del Estado en cumplimiento de este Decreto y de los actos jurídicos que de él deriven. Dichas partidas deberán ser suficientes para cubrir las amortizaciones de las operaciones financieras y títulos de crédito respectivos, con sus accesorios legales y contractuales.

ARTICULO 13.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de las operaciones financieras a que se refieren los Artículos Sexto de este Decreto afecte, en favor de la institución fiduciaria con la que se celebre la operación respectiva, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Gobierno del Estado de Morelos. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública del Estado en que deberá constar esta afectación.

ARTICULO 14.- El margen adicional de liquidez que resulte durante éste ejercicio presupuestal, como consecuencia de la disminución del monto de los pagos de capital e intereses de la Deuda Pública Directa a cargo del Gobierno del Estado de Morelos; derivada de la celebración de los contratos de crédito o de la suscripción de los pagarés señalados en este Decreto, será destinado a las inversiones públicas productivas que determinen el Presupuesto de Egresos y los programas operativos correspondientes al presente ejercicio, a iniciativa y propuesta del Gobernador del Estado hecha al Poder Legislativo Estatal.

ARTICULO *15.- A efecto de establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones garantizadas por el Estado de Morelos mediante la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan, previsto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, se autoriza al Ejecutivo Estatal para constituir como Fideicomitente, en nombre y representación del Estado de Morelos, con Nacional financiera S.N.C. ("Nafin"), IXE Banco, S. A. ("IXE")o Banco Santander Mexicano, S:A: ("Santander"), como Fiduciario, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y pago al que se afectará como patrimonio fideicomitado, un porcentaje de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales (Ramo 28), presentes y futuras, le correspondan al Estado, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente realice, en lo sucesivo, por cuenta del Gobierno del Estado de Morelos, el pago a los

acreedores (“Fideicomisarios en primer Lugar”) del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados cuando las obligaciones correspondiente se encuentren garantizadas mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado. Fideicomiso en el que el Estado de Morelos participará también como “Fideicomisario en Segundo Lugar” para los efectos de recibir cantidades remanentes y en el que se incluirá una disposición por virtud de la cual el gobierno del Estado instruirá, de manera irrevocable, a la Tesorería de la Federación para que a partir de la fecha de firma de dicho contrato, entregue a la Institución fiduciaria correspondiente, los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje sobre las participaciones federales antes referidos para ser aplicados al pago de los financiamientos.

La instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación antes señalada, únicamente podrá ser modificada si el Ejecutivo Estatal remite a la Tesorería de la Federación una solicitud por escrito en la que así lo requiera y a la que deberá adjuntar los siguientes documentos: (a) El Decreto en el que el Congreso del Estado autorice expresamente la modificación a la instrucción irrevocable; (b) un listado, emitido por el fiduciario en el Fideicomiso de Administración y Pago, de los Fideicomisarios en Primer Lugar cuyos financiamientos se encuentren inscritos en dicho fideicomiso en la fecha en que se pretenda modificar la instrucción irrevocable; (c) la aceptación expresa y por escrito a la modificación de que se trate emitida por todas y cada una de las instituciones que en ese momento sean Fideicomisarios en Primer Lugar en el referido Fideicomiso de Administración y Pago de acuerdo al listado de Fideicomisarios en Primer Lugar señalado en el inciso (b) que precede.

Lo anterior, en el entendido de que el Congreso del Estado, no podrá emitir el Decreto a que se hace mención en el inciso (a) del párrafo que antecede, si no recibe previamente del Ejecutivo Estatal los documentos listados en los incisos (b) y (c) del mencionado párrafo.

Fideicomiso de Administración y Pago cubrirá, desde luego, las obligaciones principales y accesorias derivadas del crédito o los créditos que sean contratados con base en los artículos Segundo y Tercero de este Decreto y de la operación financiera y del pagaré o pagarés que sean suscritos por el Gobierno del Estado, de acuerdo a lo previsto en los Artículos Quinto y Sexto del mismo. Obligaciones que deberán ser incluidas en los Presupuestos de Egresos correspondientes de acuerdo a lo previsto en las Leyes aplicables.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente Artículo por Decreto No. 339 publicado en el POEM No. 4154 de 2001/11/28. Antes de ser reformado Decía: “Artículo 15.- A efecto de establecer el mecanismo necesario para el pago de obligaciones garantizadas por el Estado de Morelos mediante la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan, previsto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, se autoriza al Ejecutivo Estatal para constituir, como Fideicomitente, en nombre y representación del Estado de Morelos, con Nacional Financiera, S.N.C. (“Nafin”), IXE Banco, S.A. (“IXE”) o Banco Santander Mexicano, S.A. (“Santander”), como Fiduciario, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago al que se afectará como patrimonio fideicomitado, un porcentaje de los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales (Ramo 28), presentes y futuras, le correspondan al Estado, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente realice, en lo sucesivo, por cuenta del Gobierno del Estado de Morelos, el pago a los acreedores (“Fideicomisarios en Primer Lugar”) del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados cuando las obligaciones correspondientes se encuentren garantizadas mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado. Fideicomiso en el que el Estado de Morelos participará también como “Fideicomisario en Segundo Lugar” para los efectos de recibir cantidades remanentes y en el que se incluirá una disposición por virtud de la cual el Gobierno del Estado instruirá, de manera irrevocable, a la Tesorería de la Federación para que a partir de la fecha de firma de dicho contrato, entregue a la institución fiduciaria

correspondiente, los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje sobre las participaciones federales antes referidos para ser aplicados al pago de los financiamientos.

Lo anterior, incluye, desde luego, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito o los créditos que sean contratados con base en los Artículos Segundo y Tercero de este Decreto y del pagaré o pagarés que sean suscritos por el Gobierno del Estado de acuerdo a lo previsto en Artículo Sexto del mismo. Obligaciones que deberán ser incluidas en los Presupuestos de Egresos correspondientes de acuerdo a lo previsto en las Leyes aplicables.”

ARTICULO *16.- El porcentaje de los derechos que se aportará como patrimonio fideicomitido al fideicomiso que se señala en el artículo Décimo Quinto que precede, será un porcentaje fijo, igual al resultado de dividir el monto total del servicio de la Deuda Pública del ejercicio correspondiente al año 2001, más el monto total de la Inversión Pública Estatal del Ejercicio correspondiente al año 2001, entre el total de las Participaciones Federales del ejercicio correspondiente al año 2001, es decir, del 16.4% (Dieciséis Punto Cuatro por ciento), de las participaciones en ingresos federales (Ramo 28), presentes y futuras, que le correspondan al Estado.

El porcentaje referido será aplicado a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de Participaciones Federales efectúe la Tesorería de la Federación a favor del Estado de Morelos y las cantidades que resulten serán aportadas al patrimonio fideicomitido.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el presente Artículo por Decreto No. 339 publicado en el POEM No. 4154 de 2001/11/28. Antes de ser reformado Decía: “ Artículo 16.- El porcentaje de los derechos que se aportará como patrimonio fideicomitido al fideicomiso que se señala en el Artículo Décimo Quinto que precede, será, como máximo, igual al resultado de dividir el monto total del Servicio de la Deuda Pública del ejercicio correspondiente al año 2001 más el monto total de la Inversión Pública Estatal del ejercicio correspondiente al año 2001, entre el total de las Participaciones Federales del Ejercicio correspondiente al año 2001. El porcentaje referido será aplicado a todas y cada una de las ministraciones que por concepto de Participaciones Federales efectúe la Tesorería de la Federación en favor del Estado de Morelos y las cantidades que resulten serán aportadas al patrimonio fideicomitido.

ARTICULO 17.- En la cuenta pública trimestral que corresponda, el Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en un capítulo específico el modo y términos en que fueron definitivamente contratadas todas las operaciones crediticias y en general los actos jurídicos que autoriza este ordenamiento; así como las corridas financieras, información sobre la amortización del capital, el pago de los intereses respectivos y las demás erogaciones directas o accesorias que se realicen con motivo de ellos; junto con información sobre los créditos y los montos que hayan sido liquidados en los términos establecidos.

ARTICULO 18.- La Contaduría Mayor de Hacienda del Poder Legislativo del Estado de Morelos, conforme a sus facultades de revisión o fiscalización, respecto de la totalidad o de algunas de las operaciones crediticias y demás actos jurídicos cuya celebración autoriza el presente Decreto, podrá requerir directamente a las instituciones públicas o privadas con ellas relacionadas, la información o documentación necesaria para la práctica de las compulsas que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que señala el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de aquél en que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de que se celebren las operaciones financieras y actos jurídicos al amparo de este Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá remitir al Congreso del Estado de Morelos copia de los contratos que documenten los actos jurídicos antes señalados.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil uno.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. DEMETRIO ROMAN ISIDORO.
S E C R E T A R I A.
DIP. SYLVIA VICTORIA EUGENIA D´GRANDA Y TERREROS.
S E C R E T A R I O.
DIP. GABRIEL GUTIERREZ ALBARRAN.
RUBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PEREZ
SECRETARIA DE HACIENDA
CLAUDIA MARISCAL VEGA
RUBRICAS.